

**NOTA SECRETARIAL.** Popayán, octubre 26 de 2023. En la fecha le informo a la señora Juez que, se dio contestación a la demanda, el traslado del informe de valoración de apoyos se encuentra vencido sin haber sido objeto de reparo alguno, por lo que se debe continuar con el trámite del presente proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,

**Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

**AUTO No.2295**

**Radicado:** 19001-31-10-002-2023-00262-00  
**Proceso:** Adjudicación Judicial de Apoyo  
**Demandante:** Marco León Solarte Idrobo y Otros  
**T/ar del acto Jco:** Rosario Idrobo Salinas

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda por el Curadora Ad-Litem de quien conforma la parte pasiva de la acción y como quiera que, de la valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico junto con la complementación requerida a la Personería Municipal de Popayán, se corrió el respectivo traslado sin que fuera objeto de reparo alguno por los interesados, se le impartirá la debida aprobación.

Se dispondrá entonces, continuar con el trámite del proceso citando a las partes a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., por expresa remisión que hace el artículo 392 de la misma normatividad, concordada con el artículo 32 y 38 de la Ley 1996 de 2019, decretando las pruebas que sean pertinentes y necesarias para resolver el objeto del proceso.

En relación con la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, por ser pertinente, útil y procedente para los fines del proceso se decretará, e igualmente de oficio se decretara interrogatorio con las partes, conformada en la activa por los demandantes, quienes son a su vez, los parientes y familiares más cercanos de la señora ROSARIO IDROBO SALINAS, esto es, MARCO LEÓN, ORLANDO, ALDEMAR, MIREYA, ARISTIDES, WILLIAM TITO SOLARTE IDROBO en calidad de hijos de la citada titular de los actos jurídicos, quienes además de exponer sobre los hechos de la demanda, condiciones y calidades de la persona que servirá de apoyo a la discapacitada, depondrán igualmente sobre los demás aspectos que el

despacho crea conveniente esclarecer, teniendo en cuenta el interés que puedan tener en ser designados como apoyo de su señora madre, debiendo comparecer a la audiencia en la fecha y hora que se señalara en la parte resolutive de este proveído. En caso de que estén de acuerdo con el proceso y la persona que se ha postulado como apoyo, podrán así referirlo, remitiendo memorial debidamente autenticado o con nota de presentación personal al correo del juzgado, para tenerlo en cuenta al momento de decidir el presente asunto.

Los interesados deberán hacer comparecer a la señora ROSARIO IDROBO SALINAS a la audiencia, en orden a determinar si es posible practicar dicha prueba con ella, una vez se constate su nivel de comprensión y condición mental.

La audiencia se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma Lifesize; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra, aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, o incluso de manera presencial si fuere necesario, lo cual se establecerá previamente, por cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaría del juzgado<sup>1</sup>.

Cabe agregar, que conforme a lo previsto en el art. 372 del C.G del P, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados, asistir a la audiencia, so pena de la aplicación de las sanciones pecuniarias y de tipo procesal consagradas en dicho dispositivo legal (No. 4º), sobre las que se les prevendrá en la parte dispositiva de este proveído.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: APROBAR** el informe de valoración de apoyos realizado por la Personería municipal de esta ciudad a la señora **ROSARIO IDROBO SALINAS**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda en este proceso, por parte del Curador Ad Litem de la citada titular de actos jurídicos.

**TERCERO: CONVOCAR** a las partes a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., por expresa remisión que hace el artículo 392 de la misma normatividad, concordada con el artículo 32 y 38 de la Ley 1996 de 2019.

**CUARTO: FIJAR** el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO DIS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral anterior, diligencia a la cual deberá concurrir personalmente las partes, los apoderados y demás interesados en

---

<sup>1</sup> Art. 7º inciso 2º. De la Ley 2213 de 2022 (...) Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

el trámite de este asunto, con el fin de agotar las etapas procesales pertinentes de los artículos 372 y 373 del C.G.P.

**QUINTO: TENER** como pruebas para ser apreciadas en su oportunidad legal y en el valor que les corresponda, todos los documentos aportados con la demanda.

**SEXTO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

**Solicitadas por la parte demandante:**

- ✓ **6.1.-TESTIMONIALES:** En audiencia y con las formalidades de ley, recepcionar la declaración de los señores A FABIOLA URREA PATIÑO Y JESÚS ANTONIO ANAYA, quienes declararán acerca de las condiciones en las cuales vive actualmente la señora ROSARIO IDROBO SALINAS, y las dificultades que tiene para hacerse entender, así como también sobre las circunstancias que le impiden reclamar sus derechos frente a los arrendatarios de un bien inmueble de su propiedad, e igualmente las condiciones y calidades de la persona que se postula como persona de apoyo de la señora **ROSARIO IDROBO SALINAS**, y los demás aspectos que el despacho crea necesario y conveniente esclarecer.

Para la citación de los testigos la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 inciso 2° numeral 11 del CGP.

**De Oficio**

**6.2.- PRACTICAR** en la citada audiencia interrogatorio con las partes, conformada en el extremo activo por los hijos de la citada titular de los actos jurídicos, y en el pasivo por esta última; quienes además de exponer sobre los hechos de la demanda, condiciones y calidades de la persona que servirá de apoyo a la discapacitada, depondrán igualmente sobre los demás aspectos que el despacho crea conveniente esclarecer, teniendo en cuenta el interés que puedan tener en ser designados como apoyo de su señora madre, debiendo comparecer a la audiencia ya señalada. En caso de que estén de acuerdo con el proceso y la persona que se ha postulado como apoyo, podrán así referirlo, remitiendo memorial debidamente autenticado o con nota de presentación personal al correo del juzgado, para tenerlo en cuenta al momento de decidir el presente asunto.

Los interesados deberán hacer comparecer a la señora ROSARIO IDROBO SALINAS a dicho acto procesal, en orden a determinar si es posible practicar dicha prueba con ella, una vez se constate su nivel de comprensión y condición mental.

**SEPTIMO: ADVERTIR** a las partes y sus respectivos apoderados judiciales, que la asistencia a la audiencia es de carácter **OBLIGATORIO**, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria prevista en el inciso final del numeral 4° del artículo 372 de la legislación del C.G.P. que al respecto estatuye lo siguiente:

**“Consecuencias de la inasistencia.** *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

(...)

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

**OCTAVO: SECRETARIA** procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de la misma.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 184 del día 27/102023.

**Ma del SOCORRO IDROBO M.**  
Secretaria

Firmado Por:

**Beatriz Mariu Sanchez Peña**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a264c00b3e5282ba9a2a0666698f588c466bba59ef9ecae1535e7e4ecf199df1**

Documento generado en 26/10/2023 06:23:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**